

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPANIA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

LOGRONO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO

Núm. 105.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Mateo Peciña y Apilanez, vecino de esta ciudad, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias, con el título de *Basilia* de mineral de hierro y otros metales en terreno situado en el término de la villa de Zarzosa, parage que llaman Barranco de la Zaborra, lindante al N. con cantera de la Lomba, S. llano el Saz, E. dicho barranco la Zaborra, y por O. corral de

Reboles, cuya designación ha verificando en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta á la parte del Sur á pocos metros de distancia de la dicha cantera de la Lomba y de la cual se medirán al S. 150 metros fijandose la primera estaca, de esta al E. se medirán 150 metros la segunda, de esta al N. se medirán 400 metros fijando la tercera, de esta O. se medirán 300 y se fijará la cuarta, de esta al S. 400, la quinta, de esta á donde se colocó la primera estaca se medirán 150 metros cerrando de esta suerte el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público como por el presente ejecuto, para que los que se considere con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 25 de Abril de 1889.

El Gobernador,

José M. Pérez Caballero.

CAPITULO III

De la prescripción de las acciones.

Art. 1961. Las acciones prescriben por el mero lapso del tiempo fijado por la ley.

Art. 1962. Las acciones reales sobre bienes muebles prescriben á los seis años de perdida la posesión, salvo que el poseedor haya ganado por menos término el dominio conforme al art. 1955, y excepto los casos de extravío y venta pública, y los de hurto ó robo, en que se estará á lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo artículo citado.

Art. 1963. Las acciones reales sobre bienes inmuebles prescriben á los treinta años.

Entiéndese esta disposición sin perjuicio de lo establecido para la adquisición del dominio ó derechos reales por prescripción.

Art. 1964. La acción hipotecaria prescribe á los veinte años, y las personales que no tengan señalado término especial de prescripción á los quince.

Art. 1965. No prescribe entre coherederos, condueños ó propietarios de fincas colindantes la acción para pedir la partición de la herencia, la división de la casa común ó el deslinde de las propiedades contiguas.

Art. 1966. Por el transcurso de cinco años prescri-

ben las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.ª La de pagar pensiones alimenticias.

2.ª La de satisfacer el precio de los arriendos, sean éstos de fincas rústicas ó de fincas urbanas.

3.ª La de cualesquiera otros pagos que deban hacerse por años ó plazos más breves.

Art. 1967. Por el transcurso de tres años prescriben las acciones para el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.ª La de pagar á los Jueces, Abogados, Registradores, Notarios, Escribanos, peritos agentes y curiales sus honorarios y derechos, y los gastos y desembolsos que hubiesen realizado en el desempeño de sus cargos ú oficios en los asuntos á que las obligaciones se refieran.

2.ª La de satisfacer á los Farmacéuticos las medicinas que suministraron; á los Profesores y Maestros sus honorarios y estipendios por la enseñanza que dieron, ó por el ejercicio de su profesión, arte ú oficio.

3.ª La de pagar á los menestrales, criados y jornaleros el importe de sus servicios, y el de los suministros ó desembolsos que hubiesen hecho concerniente á los mismos.

(Continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1888-89--TERCER TRIMESTRE

MINAS

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas presentadas en esta dependencia por los dueños de minas de esta provincia, correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto, y de los que han dejado de cumplir con este servicio hasta la fecha, y cantidades declaradas de abono por los mismos y las señaladas por la Administración de Contribuciones á cada mina para el tercer trimestre, según las bases 1.ª y 2.ª del artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS.	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL.	Productos declarados en el 3.º trimestre en quintales métricos	Producto del quintal á boca mina. Ptas. Cts.	Cantidad declarada de abono por los dueños. Ptas. Cts.	Cantidad Señalada por la Administración para el trimestre Ptas. Cts.	FECHA EN QUE HAN PRESENTADO LAS RELACIONES.	OBSERVACIONES
Sociedad Vasco-Riojana	D. Francisco Urién	Santo Nonilo, Ntra. Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Araucana, Bagoña, Perseverancia, La Luz, Purificación, San Juan	Hulla	"	"	"	"	10 Abril 1889	
Viuda de D. Eusebio Pérez D. José Marraco Rocatalada Sres. Hijos de García Perujo D. Eusebio Lucalle Viuda de D. Agustín Castell D. Vicente Ortiz Viñas y otros " Francisco Achútegui	Sin representante	La Esperanza, Las dos Hermanas, Josefita Santa Isabel Inglesa, Protectora, Santa Paciencia Sorpresa y Fortuna Santa Elena Marte La Casualidad El Porvenir Herrera	" Hulla Hierro Liguito Sustancias salinas Sal común	176 " " " " "	1 " " " " "	1 76 " " " " "	3 12 " 3 1 50 75 2 30	1.º " " 5 " " 5 " " 1.º " " 1.º " "	No ha presentado relación idem idem idem
Ramón Media villa	D. Hipólito Mesanza	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso, Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa	"	"	"	1		idem
Amador de Guilarte y Consortes	Sin representante	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María, Teresa	Cobre	"	"	"	"	9 " "	
Manuel Mamerto Galán	D. Walter Horne	Nuestra Sra. de los Nogales, Camporquiz, Peña lechar, Aguarrabias, Valvarco, Sanchola quente, Ramón, Luis, San José, Juno, Saturno, Vulcano, Abundante, Victoria, Walter, Amador, Solitaria, Jarduicia, Marta, Turaguas, Malzano, Enrique, Providencia, Marina.	Cobre	"	"	"	12 25	9 " "	
José Félix de Vitoria	Sin representante	La Independencia María, José, Prodigio, Maravilla, Cristina, Nueva Tharris, Perla, Preciosa, Carbonatos, Esmeralda, Argentífera, Puritana, Chalkosina, Antonia, Rosario, Cleópatra,	Cobre y plata Cobre	" "	" "	" "	5 "	6 " "	
Fidel Oleaga									

José María Artola	Delantillo 2.º	Cobre y plata	1	9					
Fermin González	La Terrible	Piomo y zinc	1	"					
Florentino Martínez	La Justicia	Piomo argentífero	2	"					
Tomás Fábregas	Jacoba								
Sociedad Hispano Americana	San Miguel								
	La Providencia								
	Favorita								
	La Casualidad								
	Esperanza	Liguito		10					
	Bilbaina								
	Esperanza								
	Caridad	Cobre	1 25						
			1 25						
			4 50						
			83						
					176				
						176			

No ha presentado relación

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia á los efectos del artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 por si algún dueño de minatu viese por conveniente hacer las reclamaciones á que se refiere dicho artículo, previniéndoles á los que no hayan presentado las relaciones del citado trimestre lo verifiquen en el término de diez días (para no dar motivo á que por esta dependencia se adopten los medios de perseguirlos por la vía de apremio con arreglo á la citada Instrucción y al propio tiempo ingresarán dentro del mismo plazo los que no lo hayan verificado el importe del tercer trimestre de la cantidad señalada por la Administración de Contribuciones, según dispone la ley de 25 de Julio de 1883, á cuyo efecto se les requiere á todos los dueños de minas, especialmente á los que no tienen representante y se ignora su paradero, á fin de que cumplan con cuanto se les previene en este estado.

Logroño 23 de Abril de 1889. — El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Comisión provincial

Sesión de 29 de Septiembre de 1888

(Continuación)

En 24 de Setiembre se presentó en la Secretaría de esta Corporación el escrito que va unido al expediente, y en el cual, en forma disyuntiva, se pide que por la Comisión se admita el recurso dirigido á la misma dentro de los 30 días contra el acuerdo del Ayuntamiento de Sojuela de 24 de Agosto, y de no estimarlo así que se ele e e el que se acompañaba, para la superior resolución de V. E.. La Comisión no ha podido admitir el recurso dirigido á la misma, porque además de no haberse entablado con arreglo á lo que dispone el art. 140 de la repetida ley Municipal como previene el último párrafo del 171, resulta extemporáneo, puesto que, debiéndose contar el plazo de los treinta días desde la fecha de la notificación administrativa, como dispone el repetido artículo, el plazo concluyó en todo el día 22 de Setiembre, no habiéndose presentado, como se ha dicho, en la Secretaría de la Corporación hasta el día 24, ni exhibido la cédula personal el interesado hasta el siguiente día 25. Por lo tanto, el acuerdo del Ayuntamiento de Sojuela es firme y no puede admitirse ya reclamación alguna contra el mismo, porque adoptado en asunto de su exclusiva competencia y sin infracción legal, el recurso de alzada, no se ha interpuesto en tiempo oportuno, doctrina establecida por diferentes Reales órdenes, entre ellas la de 13 de Noviembre de 1878, 25 de Abril de 1879, 16 de Mayo del mismo año, 25 de Noviembre de 1880 y otras.

En cuanto al fondo del asunto, la Comisión provincial juzga que aparece clara la incapacidad de D. Pedro García, como comprendido en el caso 6.º, artículo 43 de la ley Municipal vigente. Por las consideraciones, y atendiendo además á que el recurso se formula de una manera disyuntiva, que en concepto de la Comisión no se ajusta á las prescripciones legales, juzga que no puede admitir el recurso y que debe desestimarse.

Examinadas las listas de los gastos ocasionados durante el mes de Agosto próximo pasado en la conservación de varias carreteras provinciales y en el Vivero de Varea, se acordó pasarlas á la sección de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el «Boletín oficial», de la provincia, y se devuelvan a los efectos del artículo 125 de ley Provincial.

Devuelta informada por el Alcalde de Alcanadre la instancia suscrita por don Victoriano Mateo y otros vecinos en solicitud de que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento referente al arriendo del aprovechamiento de pastos, manifiesta en dicho informe que los terrenos arrendados se ocuparon de tomillares, barrancos y laderas diseminadas por toda aquella jurisdicción, sin que haya un coto redondo, ni menos Dehesa boyal: Que no sabe si los terrenos llamados baldios son de derecho comunal ó pertenecen á particulares, y por último que en las condiciones del contrato no se especifica si se hallan ó no comprendidas las yerbas de los caminos públicos y demás servidumbres pecuarias. En el informe no se especifica de una ma-

nera clara y terminante de qué clase de terrenos y pastos se trata; pero en la copia certificada de la sesión celebrada en 17 de Junio último, que acompaña al expediente, se consigna que dicha sesión tuvo por objeto celebrar el remate de las yerbas de los terrenos baldios, habiendo sido adjudicado á D. Domingo Fernández en la cantidad de mil pesetas. Esos terrenos pertenecen al dominio público para su común disfrute y aprovechamiento, y sin perjuicio de los aprovechamientos comunales á que tienen derecho todos los vecinos con sujeción al art. 26 de la ley Municipal, pueden los Ayuntamientos establecer arbitrios sobre las industrias que se ejercen por los mismos vecinos en terrenos y propiedades del pueblo, según prescribe taxativamente en el art. 136 la relación con el 137 de la misma ley, se acordó informar al señor Gobernador, que en concepto de esta Comisión procede declarar que, sin perjuicio de los aprovechamientos á que tienen derecho todos los vecinos con arreglo al art. 25 de la ley Municipal, ó sea después de asegurada la manutención de los ganados de labor, puede el Ayuntamiento subastar los pastos sobrantes del común de vecinos.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

En vista de comunicación del arquitecto provincial participando hallarse terminadas las obras de habilitación para prisión correccional y Cárcel de Audiencia del antiguo Hospital titulado de Roque Amador, se acordó que se proceda á la recepción provincial de las obras, designando para representar á esta Corporación al señor vicepresidente de la misma, quien designará el día y hora en que ha de tener lugar el acto.

Se acordó igualmente dar traslado de dicha comunicación al señor Gobernador civil participándole que esta Corporación ha adquirido uniformes para los penados y todo el mobiliario y material para su instalación en el nuevo local, por lo que se le ruega encarecidamente sirva dar conocimiento á la Sección de penales de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y solicitar la autorización competente para verificar la traslación de los penados y presos de la Cárcel de Audiencia al indicado edificio.

Se leyó una comunicación del Administrador del Correccional participando que, reconocidos y pesados los petates y cabezales han resultado con arreglo á los modelos, á excepción de doce cabezales que se diferencian notablemente con la muestra, los cuales han sido devueltos para que los arreglen conforme á modelo. En su consecuencia, se acordó que tan luego como D. Antonio Rodríguez, vecino de esta capital, devuelva arreglados los cabezales defectuosos se abone el precio convenido, según acuerdo de 19 de Julio próximo pasado.

Se acordó que se adquirieran por administración diez vasos y los hierros necesarios para la instalación de luces de aceite en los departamentos de penados en el correccional: cinco quinqués para luces de petróleo que se colocarán en el Cuerpo de guardia, á la entrada del Establecimiento y en cada uno de los pasos de las tres plantas del mismo; un farol grande para colocarlo en el centro del patio con el fin de que el centinela pueda inspeccionar bien aquella parte del edificio, y seis cubos de madera ó de hierro para llevar el agua á las salas que ocupen los presos.

(Continuara)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de
LOGROÑO.

Año de 1889 Mes de Abril
tercera semana

Núm. 99

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de la Capilla del nuevo cementerio municipal de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntam.º en sesión ordinaria celebrada el día 20 del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas	Cts
A D. Estanislao Ochoa de Antezana, por toda la cristalería y plomería	220	
Total	220	

Importa esta nota la cantidad de doscientas veinte pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
Por 23 metros cúbicos de machadueo de guijo a 1'75 pesetas uno	47	25
Por 14 idem idem de mampostería a 1'25 pesetas	17	50
Total	64	75

Importa esta nota la cantidad de sesenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 24 de Abril de 1889.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales.

Núm. 89

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por dimisión del que la desempeñaba En su consecuencia se convocan aspirantes a dicha plaza por término de veinte días dentro de los cuales presentarán

sus solicitudes en forma, al presidente de la Corporación municipal previéndoles que la asignación anual que percibirá expresado funcionario, será la de seiscientos treinta pesetas satisfechas de los fondos del presupuesto por trimestres vencidos.

Vallalba de Rioja 21 de Abril de 1889.—El Alcalde.—P. A.—Antonio Muga.

Núm. 84

Por traslación del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de quince días a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Rabanera 21 de Abril de 1889.—El Alcalde, Julián Laya Calleja

Núm. 90

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titular de esta villa, la primera por renuncia del que la desempeñaba, y la segunda de nueva creación, dotadas respectivamente con ochenta y quince pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto Municipal, por la existencia de una a ocho familias pobres, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, al presidente del Ayuntamiento.

Gimileo 22 de Abril de 1889.—El Alcalde, Inocencio Bobeda.

Núm. 81

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con la dotación anual de seiscientos pesetas pagadas por trimestres ó meses vencidos de los fondos municipales siendo de cuenta del agraciado desempeñar también la Secretaría del juzgado municipal, confeccionar cuantos repartos, apendices, y llevar la contaduría de este Ayuntamiento. Los aspirantes a dicha Secretaría presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» y en el término de veinte días.

Hormilleja 18 de Abril de 1889.—Gabriel Sodupe.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

G A R A N T Í A S

Capital social. 41.000.000 de PÉSETAS efectivas.
Primas y reservas. 12.075.895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por sinietros la importante suma de

Pesetas 54.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calaborra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Romualdo Nestares.

SE VENDE Ó ARRIENDA

En la villa de Torrecilla Cameros una casa, que consta de cuatro pisos con jardín y un huerto de recreo accesorio, situada en el mejor sitio de la villa, denominado plaza de Abasto.

Para más informes dirigirse á sus dueños Sres. Martínez y Martínez en esta capital, San Bartolomé 41.

ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888
CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ
Abogado y ex-Oficial de Hacienda
PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España
Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LIBRERIA

de
Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, pluma portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacroblias y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

Imprenta de Merino y Compañía